

Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2025

PUNTO N° 19.- **DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO PARA QUEDAR ENTERADO Y ACATAR LA SENTENCIA N° 1938/2015, DE 27 DE JULIO DE 2015, RECAÍDA EN EL RECURSO SEGUIDO POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO N°454/2011, EN EL ÁMBITO DEL SUNC-O-G.6 "CARRIL DE GUETARA".**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 21 de julio de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de fecha 14 de julio de 2025 cuyo texto se transcribe a continuación:

"PC_2_PLENO_Ejecución Sentencia SUNC-O-G.6 Carril de Guetara.-PL 26-22

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Expediente: PL 26/2022 (derivado de los expedientes PP 50/04; PP 1597/12 y PP 1010/16) Cumplimiento de Sentencia n° 1938/2015, de 27 de julio de 2015. Incidente en fase de ejecución n° 454.5/2011.

Situación: Ámbito del SUNC-O-G.6 "Carril de Guetara" en el PAGO-2011.

Parte actora: D. Francisco Castillo Bonilla.

Parte demandada: Junta de Andalucía y Excmo. Ayuntamiento de Málaga

Referencia Catastral: 8300104UF6680S0003IE .- 83001104UF6680S0002UW .- 83000104UF6680S0001YQ

Junta Municipal del Distrito: n° 8 Churriana.

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para quedar enterado y acatar la Sentencia n° 1938/2015, de 27 de julio de 2015, recaída en el recurso seguido por el procedimiento ordinario n° 454/2011, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga y disponer los medios para su ejecución.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

1/13

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/08/2025 13:42:02
Observaciones		Página	1/13
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Resulta que con fecha 30 de junio de 2025 ha sido emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe-propuesta municipal **sobre ejecución de la Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015.**

ANTECEDENTES

➤ **Con relación al expediente PL 1010/16:**

1.- Con fecha 14 de septiembre de 2015 tiene entrada en el Registro de Documentos de esta Gerencia oficio de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento al que se acompañaba copia de la Sentencia recaída con fecha 27 de julio de 2015 en el RCA referenciado. El Fallo de la citada Sentencia decía:

“Que debemos ESTIMAR y ESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. María Victoria Giner Martí, en representación de D. FRANCISCO CASTILLO BONILLA contra las Órdenes de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía de fecha 21 de enero y 28 de julio de 2011, anulando y dejando sin efecto las determinaciones del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga concernientes a la Unidad de Ejecución SUNC-O-G6 y al trazado viario afectante a los terrenos pertenecientes al actor al que se ha hecho mención en el cuerpo de esta Sentencia, declarando que aquellos deben categorizarse como Suelo Urbano Consolidado y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tales declaraciones.

2/13

No se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas...”.

2.- El 8 de octubre de 2015, por la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo se notifica a la representación procesal de este Excmo. Ayuntamiento Diligencia de Ordenación fechada a 30 de septiembre de 2015, mediante la que se declara la firmeza de dicha Sentencia a fin de llevarla a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el Fallo, interesándose de la Consejería demandada la emisión de informe indicativo del órgano encargado de su ejecución.

3.- Con fecha 29 de enero de 2016 tiene entrada en esta Gerencia oficio de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 25 de enero de 2016, instando a este Excmo. Ayuntamiento a “tramitar el precedente expediente de modificación del PGOU al objeto del traslado de la citada sentencia, siendo la competencia para su aprobación definitiva de ese Ayuntamiento, de conformidad con el art. 31.1.B.a) de la LOUA, dado que dicho expediente no afecta a la ordenación estructural del PGOU, según el

Código Seguro De Verificación	MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/08/2025 13:42:02
Observaciones		Página	2/13
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de 25 de enero cuya copia se adjunta". Se indica además, que "...la ejecución de la citada sentencia requiere por tanto la tramitación de una modificación del PGOU de Málaga que contemple, por un lado, el cambio de categoría de suelo urbano, de no consolidado a consolidado, eliminando el ámbito SUNC-O-G-6, y por otro lado, el cambio de calificación de suelo derivado de la supresión del vial propuesto...siendo la competencia para su aprobación definitiva del Ayuntamiento de Málaga..."

4.- Incoado el presente procedimiento a fin de llevar a puro y debido efecto la citada Sentencia en los términos declarados en su Fallo, con fecha 16 de febrero de 2016 tiene entrada en esta Gerencia escrito de D. Francisco Castillo Bonilla, propietario de la parcela objeto del Fallo y parte actora en el proceso judicial, al que acompañaba escrito en el que ponía en conocimiento de los colindantes que, la citada parcela, se verá afectada próximamente en la construcción de una nave industrial, y acompañaba a dicho escrito copia de dicha Sentencia, de la que solicitaba su ejecución.

5.- A la vista del Fallo de la Sentencia, del escrito presentado por la parte actora, así como de lo señalado por el citado Servicio de Planeamiento Urbanístico autonómico en su informe de fecha 25 de enero de 2016, se emitió informe por el Servicio municipal de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, el 10 de enero de 2017 en el que:

- Se constata la obligada descategorización del ámbito de suelo urbano anulado por el Fallo, que ha de pasar a la categoría de consolidado mediante una Modificación de Elementos del PGOU-11, y que debe materializarse mediante la modificación gráfica que se prepara en este Servicio del Plano P.1.2 Categorías del suelo del PGOU-11, eliminando la delimitación del ámbito anulado y su ficha, para su aprobación municipal por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento acatando la Sentencia una vez se emitan los preceptivos informes.

3/13

- Se pone de manifiesto que la supresión del vial previsto en el ámbito anulado implica el cambio de calificación de viario de los terrenos afectados por dicha calificación, por lo que dicha calificación debe ser sustituida por otra calificación que tenga reflejo en el plano P.2.1 Calificación, Usos y Sistemas del PGOU-11, a modificar, junto al Plano P.1.2 anteriormente señalado, para poder seguir, ambos, en unión de la correspondiente Memoria justificativa de la modificación y restante documentación preceptiva, la tramitación anteriormente señalada.

No obstante, dicho informe proponía solicitar aclaración a este último respecto, puesto que, por un lado, el petitum de la parte actora se concretaba, en dicho particular, en que la Sala accediese a declarar el uso característico y pormenorizado Industrial-Productivo, con la ordenanza PROD-4, o, subsidiariamente, estableciendo las mismas determinaciones urbanísticas de edificabilidad y demás parámetros que el resto del Polígono Villa Rosa, y por otro lado, tanto en el PGOU-97, derogado por el vigente PGOU-11, como en su precedente PGOU-83, derogado por aquél estaba prevista la apertura del vial calificado cuyo trazado anula el Fallo, previéndose, incluso, en el PGOU-97 para la parcela una afección con calificación y destino a equipamiento añadida a la de la apertura del vial anulado, suscitándose duda sobre si la nulidad declarada por dicho Fallo tendría como consecuencia que recobrase su vigencia la ordenación y afecciones señaladas que para dicho suelo contenía el PGOU-97, más gravosa que la anulada.

Ante dichas circunstancias y las consideraciones vertidas en el Fundamento de Derecho Quinto de la Sentencia, sobre las dudas planteadas por la pericial judicial en cuanto a la necesidad de apertura de un nuevo viario, el informe técnico municipal de fecha 10 de enero de 2017,

Código Seguro De Verificación	MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/08/2025 13:42:02
Observaciones		Página	3/13
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





concluía que debía solicitarse aclaración sobre la calificación final que corresponda asignar a dichos terrenos.

6.- Con fecha 26 de enero de 2017 la representación procesal de este Excmo. Ayuntamiento solicita a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga se inicie incidente de ejecución de dicha Sentencia a fin de determinar si la supresión del citado vial determinaría la aplicación de las determinaciones que, para el ámbito anulado, se contenían en el precedente PGOU-97, acompañando a dicha petición el citado informe técnico municipal de fecha 10 de enero de 2017 en el que se vertían las dudas planteadas al respecto.

7.- Con fecha 15 de febrero de 2017 se dicta Providencia por la Sala disponiendo formar pieza separada para la tramitación de dicho incidente a instancia del Excmo. Ayuntamiento, así como trasladar la solicitud municipal a las demás partes personadas y requerir a la Consejería demandada informe sobre las actuaciones practicadas en orden al cumplimiento del Fallo y remisión de copia de las actuaciones realizadas por la misma, a lo cual:

- La parte actora formuló escrito de fecha 24 de febrero de 2017, de oposición a la tramitación del citado incidente, al considerar que lo procedente es la propia ejecución de la Sentencia en sus concretos términos por ser suficientemente claro su Fallo.

- El Servicio Jurídico de la Delegación Provincial de la Consejería demandada, remitió a la Sala, con fecha 24 de mayo de 2017, copia del informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Urbanismo de fecha 25 de enero de 2016 referido en el antecedente tercero del presente informe, que tuvo entrada en esta Gerencia el 3-2-2017 junto con el oficio de la dicha Dirección General que instaba la incoación del presente procedimiento para acatar la referida Sentencia, sin pronunciarse sobre las dudas suscitadas por el Servicio técnico municipal en su informe de fecha 10 de enero de 2017 señaladas en el antecedente quinto del presente informe.

4/13

8.- Con fecha 2 de febrero de 2018 tiene entrada en este Servicio Jurídico oficio de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento fechado el 1 de febrero de 2018, mediante el cual se acompaña Diligencia de Ordenación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga fecha 24 de enero de 2018, en virtud de la que se requiere a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía y a este Excmo. Ayuntamiento para que informen a la Sala sobre las causas que impiden la total ejecución de la Sentencia nº 1938-2015, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 454-2011 anteriormente referidos. Consultado en su momento el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de esta Gerencia sobre las causas a que se refiere la Sala en su Diligencia de Ordenación, dicho Servicio informó que se encontraba a la espera del pronunciamiento que aclare dicha cuestión en función de lo expuesto en su informe de fecha 10 de enero de 2017, y así se trasladó a la Sala.

9.- El 6 de junio de 2018, se recibe Auto de 17 de mayo de 2018, recaído en el incidente de ejecución de Sentencia en el que se dispone, requerir a este Ayuntamiento a fin de que acometa la ejecución de la Sentencia en sus propios términos. En el fundamento de derecho primero del Auto se dice que:

“La Sentencia de cuya ejecución se trata es clara en cuanto a la procedencia de anular tanto las determinaciones del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga concernientes a la unidad de ejecución SUNC-O-G-6 como al trazado viario afectante a los terrenos del actor lo que, claro está, excluye la posibilidad de que recobren su vigencia las

Código Seguro De Verificación	MH21ZeScjf3kg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/08/2025 13:42:02
Observaciones		Página	4/13
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MH21ZeScjf3kg55JGgJsvg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





determinaciones de anteriores instrumentos de planeamiento general sobre dicho viario, excediendo la cuestión de la calificación de la parte del suelo propiedad del recurrente donde se desafecta el viario -y si, como postula el demandante en su escrito de alegaciones, el cambio de calificación derivado de la supresión del vial propuesto debe serlo en el sentido de adaptarlo a la misma calificación que el resto del suelo (PROD-4)- de lo que fue objeto de debate y, en todo caso, de resolución en el procedimiento y sin que las partes solicitaran aclaración yo/o complemento de Sentencia, por lo que la cuestión de la calificación alternativa ha de quedar, respetando los límites del pronunciamiento judicial de cuya ejecución se trata, a la discrecionalidad del planificador."

Este Auto fue recurrido en reposición por la parte actora pues se pretendía que la Sala determinase que la calificación urbanística del viario desafectado debía de ser la del resto de la parcela. Mediante nuevo Auto de 6 de septiembre de 2018 se desestima el recurso pues, la Sala entiende, que ese pronunciamiento excede de lo que fue objeto de debate y resolución en la Sentencia.

10.- Mediante Diligencia de Ordenación de 20 de abril de 2022, fue requerido este Ayuntamiento para que llevase a puro y debido efecto la Sentencia a la que nos venimos refiriendo.

➤ **Con relación al expediente PL 26/22:**

1.- A la vista de todo lo actuado en el expediente PL 1010/16, en mayo de 2022 se da de alta el expediente de referencia PL 26/22, que tiene por objeto proceder a la ejecución de Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015, mediante la incoación de un procedimiento de innovación del PGOU-2011, y así se comunicó a la Sala el 13 de junio de 2022, para su constancia en el expediente de ejecución de Sentencia nº 454.5/2011

5/13

2.- El 20 de marzo de 2024, la Sala pidió informe sobre el estado de ejecución de la Sentencia y el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística emitió informe el 10 de mayo de 2024, en el que se proponía requerir informe del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento sobre si, a la vista de la Sentencia y de los posteriores Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, existía margen para la discrecionalidad planificadora por parte de este Ayuntamiento, previamente a la propuesta que corresponda elevar al órgano correspondiente.

3.- El informe del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento fue emitido con fecha 5 de junio de 2025 y, posteriormente, ha sido evacuado nuevo informe por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística el 19 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015, recaída en el recurso seguido por el procedimiento ordinario nº 454/2011, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, es firme, por lo que procede su ejecución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103.2 y 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de

Código Seguro De Verificación	MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/08/2025 13:42:02
Observaciones		Página	5/13
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, debiendo llevarse a puro y debido efecto lo resuelto en la misma en los términos que siguen:

“Luego que sea firme una sentencia, el letrado o letrada de la Administración de Justicia lo comunicará en el plazo de diez días al órgano previamente identificado como responsable de su cumplimiento, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.”

Así mismo, señala el artículo 105 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que no podrá suspenderse el cumplimiento ni declararse la inexecución total o parcial del fallo y, si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial.

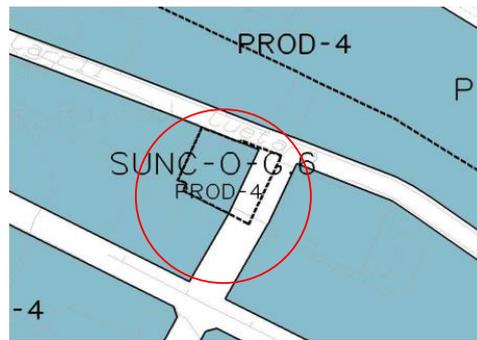
Segundo.- En cuanto al procedimiento de cómo debe llevarse a puro y debido efecto lo resuelto por la Sala, han sido emitido los siguientes informes por parte del Departamento de Planeamiento y Gestión:

A) Informe emitido por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión el 10 de mayo de 2024:

“A petición del Servicio Jurídico de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, se informa en relación al cumplimiento de la Sentencia nº 1938/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 454/2011, contra la Orden de 21 de enero de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de aprobación definitiva del PGOU.

6/13

1.- El PGOU vigente delimita el SUNC-O-G.6 “Carril de Guetara” Suelo Urbano No Consolidado de ámbito reducido, con el objetivo entre otros de definir la alineación de viario a ceder, siendo el Sistema de Ejecución previsto el de Compensación.



2.- En la Sentencia objeto del presente informe se anulan y dejan sin efecto las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga concernientes a la unidad de ejecución SUNC-O-G.6 y al trazado viario afectante a los terrenos pertenecientes a D. Francisco Castillo Bonilla, declarando que aquellos deben categorizarse como Suelo Urbano Consolidado.

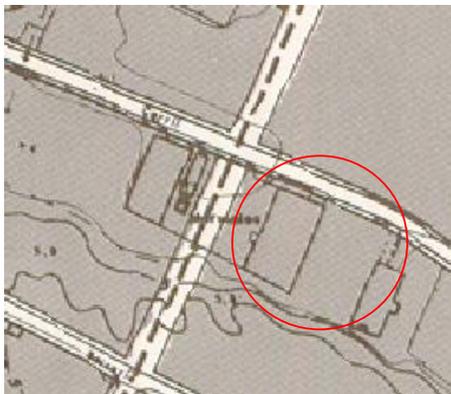
Código Seguro De Verificación	MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/08/2025 13:42:02
Observaciones		Página	6/13
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



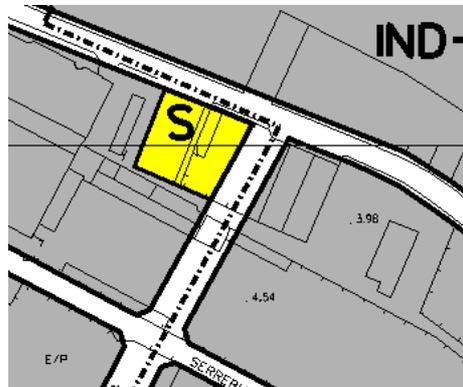


3.- A la vista del informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 25 de enero de 2016, la ejecución de la citada sentencia, requiere la tramitación de una modificación del PGOU de Málaga, que contemple, por un lado, el cambio de categoría de suelo urbano, de no consolidado a consolidado, eliminando el SUNC-O-G.6, y por otro lado, el cambio de calificación de suelo derivado de la supresión del vial propuesto.

4.- Como consecuencia del informe emitido por este Servicio con fecha 10 de enero de 2017, por parte de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento se realizó consulta a la Sala en el Incidente de Ejecución de Sentencia, para la aclaración de los términos de la misma, en cuanto a la calificación urbanística que proceda otorgar a los terrenos calificados como viario en el PGOU 2011. Teniendo en cuenta que, como se indicaba en dicho informe, en los Planes generales PGOU 83 y en PGOU 97, estaba igualmente prevista la prolongación viaria de la calle Santibáñez, cabría preguntarse si, al dejar sin efecto las determinaciones del PGOU 2011 se deberían retomar las del Planeamiento General anterior de 1997 y del PGOU 83, en cuyo caso se mantendría la afección viaria.



PGOU 83



PGOU 97

7/13

5.- Con fecha 6 de junio de 2018 se recibe en este Departamento, Auto de fecha 17 de mayo de 2018 dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Málaga, en los siguientes términos:

“La Sentencia de cuya ejecución se trata es clara en cuanto a la procedencia de anular tanto las determinaciones del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga concernientes a la unidad de ejecución SUNC-O-G.6 como al trazado viario afectante a los terrenos del actor lo que, claro está, excluye la posibilidad de que recobren su vigencia las determinaciones de anteriores instrumentos de planeamiento general sobre dicho viario, excediendo la cuestión de la calificación de la parte del suelo propiedad del recurrente donde se desafecta el viario, y si, como postula el demandante en su escrito de alegaciones el cambio de calificación que el resto del suelo (PROD-4), de lo que fue objeto de debate y, en todo caso, de resolución en el procedimiento y sin que las partes solicitaran aclaración y/o complemento de Sentencia, por lo que la cuestión de la calificación alternativa ha de quedar, respetando los límites del pronunciamiento judicial de cuya ejecución se trata, a la discrecionalidad del planificador.”

4.- A la vista del Auto anteriormente transcrito, se estima que la cuestión de la calificación del suelo afectado por el viario que fue lo que motivó el Incidente de Ejecución de Sentencia, no ha

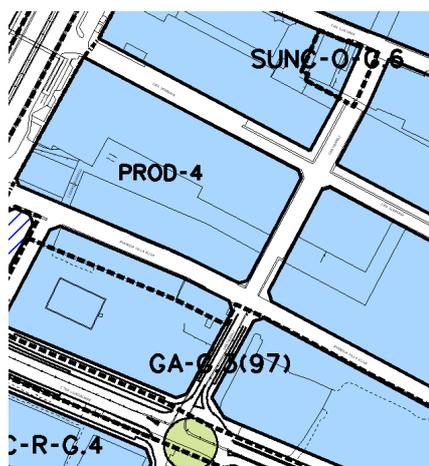
Código Seguro De Verificación	MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/08/2025 13:42:02
Observaciones		Página	7/13
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





sido finalmente aclarada por “exceder de lo que fue objeto de debate”. Por lo que para dar cumplimiento a la Sentencia, desde el punto de vista técnico cabe proponer dos opciones diferenciadas:

A). Si la cuestión de la calificación alternativa ha de quedar a la discrecionalidad del planificador. Con independencia de que la prolongación viaria esté prevista en el PGOU de 1983 y en el de 1997 (dado que no procede invocar dicho argumento según el Auto dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía), atendiendo a la coherencia de la estructura urbana del ámbito, parece adecuada y conveniente la prolongación de dicho viario, cuya obtención, una vez suprimido el SUNC-O-G.6, se realizaría en los términos contemplados por la Ley 7/2021 de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.



B). Si de la correcta interpretación de la Sentencia se infiere la taxativa prohibición de la calificación como viario, la calificación alternativa de dicho suelo deberá ser PROD 4, que es la que corresponde a los terrenos colindantes en un ámbito de varias manzanas, según se observa en la imagen anterior.

PROPUESTA

A la vista del presente informe y dado que la calificación alternativa ha de respetar en todo caso los límites del pronunciamiento judicial de cuya ejecución se trata, se propone dar traslado al Servicio Jurídico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, al objeto de que se determine si existe margen para la discrecionalidad planificadora por parte de este Ayuntamiento, previamente a la elaboración de la propuesta que corresponda elevar al órgano competente.”

B) Informe emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento el 5 de junio de 2025:

Código Seguro De Verificación	MH21ZeScjf3kg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/08/2025 13:42:02
Observaciones		Página	8/13
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MH21ZeScjf3kg55JGgJsvg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





“A la vista del informe emitido por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística con fecha 10 de mayo de 2025, este Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento informa lo siguiente:

Según todos los antecedentes obrantes en el expediente, resulta evidente que la Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015, recaída en el recurso contencioso-administrativo seguido por el procedimiento ordinario nº 454/2011, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, no deja margen para el ejercicio de la potestad de planeamiento por parte de esta Administración municipal pues, con independencia de que el suelo urbano se considere consolidado, el fallo dice que anula y deja sin efecto las determinaciones del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, **concernientes a la unidad de ejecución SUNC-O-G.6 y al trazado viario afectante a los terrenos del actor**. La única posibilidad para hacer efectivo el fallo es suprimir dicho viario y, como bien indica el informe técnico, mantener la calificación que corresponde en un ámbito de varias manzanas, esto es, la calificación de PROD-4.



Esta conclusión incide en el procedimiento que deba seguirse para la ejecución de la Sentencia, ya que si no hay margen para el ejercicio del ius variandi, no procede la tramitación de una modificación del PGOU pues, ningún sentido tiene someter a información pública un documento que debe ajustarse al fallo judicial y no tendrá posibilidad de variación alguna. Por lo tanto, **la ejecución de la Sentencia se llevará a cabo mediante un expediente de cumplimiento** que se eleve al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para su aprobación, por no ser ya competencia de la Junta de Andalucía la ejecución de dicha Sentencia, tras la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En cualquier caso, ejecutada la Sentencia, siempre estará abierta la puerta para que esta Administración en el ejercicio de su potestad de planeamiento, fundamentada en razones de interés general, pueda ejercer el ius variandi y, en consecuencia, innovar el planeamiento en el sentido que considere más adecuado para dar respuesta al interés público; ya que, en modo alguno, puede deducirse de la resolución judicial que dicha potestad quede cercenada sine die.

A la vista de lo anterior, **se propone** dar traslado del presente informe al Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del este Departamento de Planeamiento y Gestión, para que proceda a la elaboración de la documentación necesaria para elevar al Pleno municipal la correspondiente propuesta de ejecución de Sentencia.”

C) Informe emitido por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística el 19 de junio de 2025:

Código Seguro De Verificación	MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/08/2025 13:42:02
Observaciones		Página	9/13
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





A la vista de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos que hemos expuesto, el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística ha elaborado la Documentación técnica denominada: Expediente de Cumplimiento de Sentencia SUNC-O-G.6 "Carril de Guetara" de fecha Junio 2025.

Tercero.- En conclusión, habida cuenta de que esta Administración considera que no hay margen para el ejercicio de la potestad de planeamiento a la vista del fallo de la Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015, la ejecución del mismo se va a llevar a cabo a través de un expediente de cumplimiento de sentencia, por lo que se ha elaborado una documentación en la que se refleja la supresión del vial previsto en la parcela de la parte actora, pasando a tener la misma calificación que el resto de la parcela, y la categorización de su suelo como urbano consolidado.

-En cuanto a la competencia para aprobar este expediente, por analogía con lo dispuesto en el artículo 123 apartados nº 1.i) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, sobre aprobación de planeamiento que pone fin a la tramitación propiamente municipal, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la competencia para quedar enterado y acatar la Sentencia, así como para aprobar la documentación técnica elaborada por este Ayuntamiento en cumplimiento del fallo, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conforme el apartado nº 2 del mismo artículo LBRL.

Y es que a diferencia de lo establecido en el artículo 31 de la LOUA, en el que la competencia para la aprobación definitiva del planeamiento general correspondía a la Comunidad Autónoma; según el artículo 75 de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo la tramitación y aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales que tengan incidencia supralocal y sus innovaciones.

10/13

No obstante lo anterior, con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

-Por otro lado, siendo el Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga (PGOU-2011) una disposición de carácter general, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998:

2. La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas."

De conformidad con la normativa vigente al tiempo de la tramitación del PGOU-2011, esto es, el artículo 41.1 inciso final y el artículo 40.3, ambos de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), puestos en relación con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del citado

Código Seguro De Verificación	MH21ZeScjf3kg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/08/2025 13:42:02
Observaciones		Página	10/13
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MH21ZeScjf3kg55JGgJsvg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PGOU-2011 y su normativa urbanística fue publicado el 30 de agosto de 2011, en el nº 170 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En consecuencia, el periódico oficial al que se refiere el citado artículo 72.2 de la Ley 29/1998, y en el que habrá de publicarse el Fallo contenido en la Sentencia que se ejecuta será el BOJA.

-Así mismo, conforme a lo previsto en los artículos 15 a), 19.2 y 3, y apartado f) del Anexo II del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios catalogados, deberá practicarse anotación accesoría en los Registros de instrumentos de planeamiento Municipal y Autonómico en los que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva del PGOU-2011.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede, en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Quedar enterado y ejecutar la Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015, recaída en el recurso seguido por el procedimiento ordinario nº 454/2011, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga e interpuesto por D. Francisco Castillo Bonilla, contra la Orden de 21 de enero de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas por la que se aprobó definitivamente la revisión-adaptación del PGOU de Málaga, concretamente contra la delimitación del ámbito de suelo urbano no consolidado SUNC-O-G.6 "Carril de Guetara"; todo ello, de conformidad con los artículos 103.2, 104.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11/13

SEGUNDO.- Aprobar la Documentación de Cumplimiento de Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015 consistente, en Memoria, Ficha y Planos de Junio 2025, en los términos del informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 19 de junio de 2025.

TERCERO.- Practicar en la Unidad Registral de Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios catalogados del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, en el que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, la correspondiente **anotación accesoría haciendo constar que, con fecha 27 de julio de 2015, ha recaído con relación al Documento de revisión-adaptación del PGOU de Málaga, Sentencia firme nº 1938/2015, cuyo Fallo anula las determinación de dicho instrumento urbanístico con relación al ámbito de suelo urbano no consolidado SUNC-O-G.6 "Carril de Guetara".**

CUARTO.- Una vez practicada dicha anotación accesoría, remitir a la Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos certificación de dicho extremo y del acuerdo municipal que se adopte en relación al cumplimiento de la declaración contenida en el citado Fallo, junto con el testimonio de dicha Sentencia y de su declaración de firmeza al efecto de practicar la correspondiente **anotación accesoría al respecto.**

Código Seguro De Verificación	MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/08/2025 13:42:02
Observaciones		Página	11/13
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





QUINTO.- Una vez que se practiquen las citadas anotaciones accesorias, ordenar la **publicación del Fallo** de dicha Sentencia y la nueva Ficha del PGOU en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, a fin de que tenga efectos generales, y, una vez tenga lugar dicha publicación y se haga constar en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, remitir **certificación** comprensiva de los datos de dicha publicación a:

- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Málaga para su constancia y efectos en el Procedimiento: Pieza. Incidente en fase de ejecución nº 454.5/2011.
- La Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos procedentes a:

- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.
- La Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento.
- A D. Francisco Castillo Bonilla.
- La Junta municipal del Distrito nº 8 Churriana."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente**, por unanimidad de los presentes, la Propuesta que ha quedado transcrita.

PROPUESTA AL PLENO

12/13

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Quedar enterado y ejecutar la Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015, recaída en el recurso seguido por el procedimiento ordinario nº 454/2011, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga e interpuesto por D. Francisco Castillo Bonilla, contra la Orden de 21 de enero de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas por la que se aprobó definitivamente la revisión-adaptación del PGOU de Málaga, concretamente contra la delimitación del ámbito de suelo urbano no consolidado SUNC-O-G.6 "Carril de Guetara"; todo ello, de conformidad con los artículos 103.2, 104.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDO.- Aprobar la Documentación de Cumplimiento de Sentencia nº 1938/2015, de 27 de julio de 2015 consistente, en Memoria, Ficha y Planos de Junio 2025, en los términos del informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 19 de junio de 2025.

TERCERO.- Practicar en la Unidad Registral de Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios catalogados del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, en el que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, la correspondiente anotación accesoría haciendo constar que, con fecha 27 de julio de 2015, ha recaído con relación al Documento de revisión-adaptación del PGOU de Málaga, Sentencia firme

Código Seguro De Verificación	MH21ZeScjf3kg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/08/2025 13:42:02
Observaciones		Página	12/13
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MH21ZeScjf3kg55JGgJsvg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





nº 1938/2015, cuyo Fallo anula las determinación de dicho instrumento urbanístico con relación al ámbito de suelo urbano no consolidado SUNC-O-G.6 "Carril de Guetara".

CUARTO.- Una vez practicada dicha anotación accesorias, remitir a la Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos certificación de dicho extremo y del acuerdo municipal que se adopte en relación al cumplimiento de la declaración contenida en el citado Fallo, junto con el testimonio de dicha Sentencia y de su declaración de firmeza al efecto de practicar la correspondiente **anotación accesorias al respecto.**

QUINTO.- Una vez que se practiquen las citadas anotaciones accesorias, ordenar la **publicación del Fallo** de dicha Sentencia y la nueva Ficha del PGOU en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, a fin de que tenga efectos generales, y, una vez tenga lugar dicha publicación y se haga constar en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, remitir **certificación** comprensiva de los datos de dicha publicación a:

- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Málaga para su constancia y efectos en el Procedimiento: Pieza. Incidente en fase de ejecución nº 454.5/2011.
- La Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos procedentes a:

- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.
- La Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento.
- A D. Francisco Castillo Bonilla.
- La Junta municipal del Distrito nº 8 Churrana."

13/13

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 30 miembros de la Corporación asistentes a la sesión (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

**A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
Alicia E. García Avilés**

Código Seguro De Verificación	MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/08/2025 13:42:02
Observaciones		Página	13/13
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MH2lZeScjf3kg55JGgJsvg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

